

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.037

LEY 1037

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1037

LEY 1037

Competencia de los Jueces de 1ª Instancia en venia supletoria y declaraciones de soltura, como así en los Juicios de disenso.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Corresponde a los Jueces de Primera Instancia en lo Civil otorgar las venias supletorias para celebrar matrimonio los menores huérfanos sin tutor, como también hacer las declaraciones de soltura con arreglo a los trámites vigentes.

ARTÍCULO 2°. Los mismos funcionarios conocerán igualmente en Primera Instancia en los Juicios de disenso, pudiendo deducirse apelación de sus resoluciones sobre estos Juicios para ante la Cámara respectiva.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1037. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).